

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 230-2018-MPMC-J-Alc.

Juanjui, 08 de Mayo del 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL

CÁCERES – JUANJUI que suscribe:

VISTO: La Carta N°22-2018-GRSM/PI, de fecha 16 de Abril del 2018, suscrito por el Especialista en Gestión Organizacional Zona Huallaga Central Sr. Juan Carlos Gallardo Pinedo, quien solicita el reconocimiento de la Organización Juvenil "GRUPO CULTURAL DEL AGRAJ"; quien a su vez; pone de conocimiento que en una importante reunión llevada a cabo el día 19 de Marzo del 2018, a horas 7.30 p.m. en los ambientes de la Fuerza Aérea del Perú-Juanjui de Juanjui, se constituyo una organización Juvenil denominado "GRUPO CULTURAL DEL AGRAJ", con el objeto de social de dedicarse a formar Jóvenes en temas culturales.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1 y II del Título Preliminar de la ley orgánica de municipalidades N° 27972; Establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 179° de la constitución política del Perú, concordante con el Artículo 112 de la ley Orgánica de Municipalidades N°27972, indica que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local.

Que, según el artículo 113 numeral 6 de la ley N°27972 Sobre ejercicio de derecho de participación, manifiestan que el vecino de una jurisdicción municipal, puede ejercer su derecho de participación vecinal, a través de junta vecinal, comités de vecinos, Asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otros similares de naturaleza vecinal.

Que, el Artículo 1° de la Ley del Consejo Nacional de la Juventud N° 27802, se considera joven a la etapa del ser humano donde se inicia la madurez física, psicológica y social con una valoración y reconocimiento, con un modo de pensar, sentir y actuar, con una propia expresión de vida, valores y creencias, base de la definitiva construcción de su identidad y personalidad hacia un proyecto de vida.

Que, el Artículo V.- Principio de participación.- El estado promueve la participación de los jóvenes en la vida política económica, cultural y social de la nación. Promueve la participación organizada de la juventud como órgano de consulta y coordinación en materia de juventud, a nivel del Gobierno Local, Regional y Nacional.

Que, el Artículo 1.- Objeto de la Ley.- La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo e institucional que oriente las acciones del estado y de la sociedad en materia de política juvenil, que permita impulsar las condiciones de participación y representación democrática de los jóvenes, orientados a la promoción y desarrollo integral de la juventud.

Que, el Artículo 2°.- Alcances de la Ley.- Son beneficiarios de la presente ley los adolescentes y jóvenes comprendidos entre los 15 y 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte sus derechos, obligaciones y responsabilidades. El rango de edad establecido no sustituye los límites de edad regulados en materia de garantía, sistemas de protección y derechos laborales respecto a los adolescentes.

Que, de conformidad con el Art. 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, señalado en el 2.2. de la Apreciación jurídica de la presente, es función específica exclusiva de nuestra representada el reconocimiento de la Junta Directiva de la Organización juvenil "GRUPO CULTURAL DEL AGRAJ", al contar ésta con los requisitos para su aprobación y así mismo por estar debidamente inscrita en el Registro Único de Miembros (RUM) del Consejo Regional de la Juventud de San Martín (COREJU-SM).











Que, mediante Informes N° 061-GDS-MPMC-J, de fecha 25 de Abril del 2018, la encargada de la Gerencia de Desarrollo Social Sra. FANNY A. HERRERA OLANO, indica que el Reconocimiento de la Junta Directiva de la Organización Juvenil "MUNICIPIO ESCOLAR DE LA I.E. N° 0006 "APLICACIÓN", cumple con todo los parámetros de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Asimismo se encuentra inscrita en el Registro Único de Miembros (RUM).

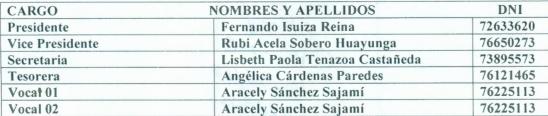
Que, mediante Opinión Legal N° 154-2018-MPMC-J/OAJ, el Asesor Legal opina que se declare **PROCEDENTE** su petición para reconocer a la Junta Directiva de la Organización Juvenil "GRUPO CULTURAL DEL AGRAJ", con domicilio en la Fuerza Aérea del Perú de la ciudad de Juanjui, Provincia de Mariscal Cáceres por consiguiente el presente reconocimiento tendrá vigencia por el período de un (01) año.

Y estando a lo dispuesto y de conformidad a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER a la Organización Juvenil denominado "GRUPO CULTURAL DEL AGRAJ" representado por el señor JUAN CARLOS GALLARDO PINEDO Especialista en Gestión Organizacional Zona Huallaga Central; a fin que los jóvenes organizados puedan articular esfuerzos en común con otros actores para emprender acciones a favor de su localidad, a nivel regional y nacional, en el marco de la Política Nacional de Juventudes de la Ley N° 27802-CONAJU.

Artículo 2°.- RECONOCER a la Junta Directiva de la Organización Juvenil denominado "GRUPO CULTURAL DEL AGRAJ", conformado de la siguiente manera:



Artículo 3º.-La vigencia de la junta directiva reconocida en el artículo primero, tendrá un periodo de vigencia de Un (01) año.

Artículo 4°.- Hágase de conocimiento a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social para su registro y apoyo, a la Oficina de Control Institucional y a los integrantes de la Organización Juvenil, el contenido del presente acto resolutivo.

Registrese, Comuniquese y Cúmplase y Archivese.





